

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 700 pesetas Semestre 400 — Trimestre 225 — Número corriente 7 — Número atrasado 10 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 187

Martes 17 de agosto de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 295

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Nitratos de Castilla, S. A., (NICAS), de esta ciudad.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido a esta Delegación en 7 de mayo próximo pasado para su oportuna homologación, con informe favorable.

Resultando que en fecha 21 de mayo último se devolvió el citado expediente a la Organización Sindical para su curso a la Comisión Deliberante, por entender que en determinados artículos y en particular en el 13, se contenían condiciones que podían suponer una vulneración a la Ley de Relaciones Laborales, de 8-4-76, y que fue remitido nuevamente por la Organización Sindical en 12 del actual, con las rectificaciones pertinentes.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19-12-73, reguladora de Convenios Colectivos y demás Normas que la desarrollan y que,

asimismo, no se observa violación alguna a Norma de derecho necesario, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Nitratos de Castilla, S. A., (NICAS), de esta ciudad.

2.º Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden 21-1-74, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Remítase a la Excm. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procedase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

2.740

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nitratos de Castilla, S. A.

En Valladolid y en la Sala de Juntas de la 7.ª planta de la Casa Sindical, siendo las diez treinta horas del día uno de julio de mil novecientos setenta y seis, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Manuel de la Cruz Presa y con la asistencia de los siguientes señores:

Representación Empresarial: don Luis Navarro Garay, don Joaquín Rodríguez González, don Eladio Lorient González y don Francisco Nieto Gallo.

Representación de los trabajadores: Don Mariano Ayala Rivas, don Mariano Ramón Carracedo, don Juan García Herrero, don Víctor Fernández Ruano, don Teodoro Garrido Villate, don José Díez del Valle, don Marciano Rubio Alejos, don Antolín Pérez Prieto, don Benito Leal Samaniego, don Rufino Rubio Alejos, don José A. Salinas García, don Miguel A Cornejo Pérez.

Asesor: Don Samuel Alonso García.

Secretario: Don Luis Ruiz Gómez.

Se reúne el Pleno de la Comisión Deliberante para la revisión del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nitratos de Castilla, S. A., (NICAS), con el fin de proceder a

dar lectura y aprobación del texto de dicho Convenio, al que se ha llegado mediante los acuerdos tomados en las reuniones precedentes.

Abre la sesión el presidente ordenando dar lectura al texto íntegro de este Convenio Sindical que ha de regir las relaciones laborales entre dicha Empresa y sus trabajadores, una vez el mismo sea aprobado por los representantes legales de ambas partes y por la Autoridad Laboral competente.

Por el secretario se procede a su lectura, siendo su texto literal el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Nitratos de Castilla, S. A.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial: El presente Convenio regulará las relaciones entre la Empresa Nitratos de Castilla, S. A., y sus trabajadores, en su Centro de Trabajo de Valladolid.

Artículo 2.º Ambito personal: El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de dicho Centro de Trabajo sujeto a la Ordenanza Laboral para el Trabajo en las Industrias Químicas, excepto el director, subdirector, técnicos-jefes y técnicos, es decir a la totalidad del personal con título superior.

Artículo 3.º Ambito temporal: El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1976 y su duración será de dos años por lo que se establece hasta el día 31 de diciembre de 1977.

Artículo 4.º Prórroga del Convenio: Salvo denuncia del Convenio con tres meses de antelación a su extinción, por cualquiera de las partes, éste se entenderá prorrogado por períodos de un año, procediéndose al final del mismo de igual modo.

Artículo 5.º Comisión de interpretación y vigilancia: Para la adecuada y correcta interpretación de lo pactado en este Convenio, así como para su vigilancia y cumplimiento, se crea una comisión mixta compuesta por no más de tres miem-

bros designados libremente por cada una de las partes social y económica para cada caso en que se suscite discusión y que será presidida cuando sea necesario por el presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, quien puede recabar los asesoramientos que estime oportunos.

Artículo 6.º Compensación: Las mejoras económicas que en lo sucesivo se concedan por disposiciones oficiales serán compensadas por las mejoras voluntarias concedidas por este Convenio en relación a las condiciones económicas oficialmente establecidas, siempre que haya margen para ello.

Artículo 7.º Repercusión en precios: El conjunto de disposiciones de este Convenio no serán causa ni traerán como consecuencia inmediata elevación de precios de venta de productos fabricados, ya que las cláusulas económicas deben quedar compensadas con mejoras de rendimientos. Ello sin perjuicio de posibles y futuros aumentos legalmente autorizados.

II. SISTEMA DE RETRIBUCIONES

Artículo 8.º Escalas retributivas: Como sueldos base del presente Convenio se fijan para las distintas categorías profesionales las siguientes escalas retributivas:

ESCALA RETRIBUTIVA	Sueldo base
1.º) Jefe de Planta o Servicio	27.027,39
2.º) Peritos	24.055,62
3.º) Asimilados a Peritos y Jefe Administrativo de 1.ª.....	20.944,77
4.º) Jefes Administrativos de 2.ª, Maestros Taller, Jefe de 2.ª OCT	17.973,25
5.º) Analista - Practicante	16.844,84
6.º) Delineante, Oficial 1.ª Administrativo, Analista, Operador Sala Texaco	16.199,52

7.º) Técnico 1.ª OCT, Encargado y Almacenero, Jefe Almacén General, Contra maestro y Operador Sala NPK

15.880,09

8.º) Oficial 2.ª Administrativo, Capataz, Técnico 2.ª OCT, Almaceneros de Econo-mato y Cuarto Herramienta

15.554,14

9.º) Auxiliar Laboratorio, Oficial 1.ª Oficios Auxiliares, Jefe de Turno

15.221,38

10.º) Auxiliar Administrativo, Oficial 2.ª Oficios Auxiliares, Jefe Equipo de Cel-tite y Nitrato Técnico

14.533,75

11.º) Profesionales de 1.ª de la Industria

13.700,00

12.º) Almaceneros, Guardas, Porteros-Bascu-leros, Oficial 3.ª Oficios Auxiliares y Pa-lista

13.569,81

13.º) Profesionales de 2.ª de la Industria, Ordenanzas y Ayudan-tes Oficios Auxiliares

13.300,00

14.º) Peones y Limpiado-ras

12.600,00

Artículo 9.º Valor complementario: El antiguo complemento de función se sustituirá por el valor complementario el cual encierra el aumento correspondiente al complemento más la diferencia que pudiera resultar entre el tratamiento dado al sistema de primas anterior y al actual.

Este valor complementario puede pasar en parte o en la totalidad al sueldo base en algunos casos como por ejemplo, cambio de escalón, cambio de puesto de trabajo, quedando la diferencia como nuevo valor complementario.

Es decir, la cifra que ahora queda como valor complementario, no podrá ser aumentada por más revisiones que las del estudio del puesto de trabajo, pero no por revisión y aumento salarial.

Artículo 10. Prima de beneficios: La prima de resultados económicos la constituye 1/3 de la diferencia de los resultados económicos entre los ejercicios de 1976 y 1974 para 1976, y la de los de 1977 y 1974 para 1977. Teniendo en cuenta que estos resultados no se conocerán hasta el final de los ejercicios de 1976 y 1977, la Empresa concede una prima fija a cargo de estos beneficios de 10.000 pesetas anuales para cada productor, pagadera por mensualidades a razón de 833,33 pesetas, que se percibirá sin excepción y en todo caso por cada productor.

Además adelantará la Empresa los eventuales beneficios, estableciendo unas primas variables trimestrales, cuya cuantía estará calculada mediante la suma de dos factores: el primero en relación con la cifra de amoníaco producido en la factoría, más lo comprado, sujetándose al siguiente principio:

Se establece un programa de fabricación por trimestres que es el siguiente:

Primer trimestre: 19.500 Tm. NH3 entre producido y comprado.

Segundo trimestre: 19.500 Tm. NH3 entre producido y comprado.

Tercer trimestre: 21.300 Tm. NH3 entre producido y comprado.

Cuarto trimestre: 21.300 Tm. NH3 entre producido y comprado.

Se prevé una parada de 15 días durante el ejercicio de 1976, el trimestre en que haya correspondido la parada producirá una baja de 3.000 Tm. de NH3 en relación a las cifras dadas en el programa.

Los excesos eventuales de produc-

ción que se produjeran sobre estas cifras, se destinarán a un fondo de primas sobre la base de asignar 1.700 pesetas por Tm. de NH3 producido y comprado en exceso.

También será destinado a este fondo de primas, las eventuales subidas de fertilizantes durante el ejercicio de 1976 en una participación del 25 por 100, calculado sobre los productos salidos de fábrica. Para el ejercicio de 1977 se mantendrá o no los términos del párrafo anterior en función de que haya sido positivo o negativo el saldo de la prima de beneficios calculada sobre las bases de este artículo 10.

Los precios a que se refieren los párrafos precedentes se entienden que son los precios medios de productos salidos de fábrica sin el envase, entre los periodos correspondientes a regímenes de precios diferentes.

Ambas cantidades se repartirán linealmente entre los productores.

El actual sistema de primas se sustituirá por el 30 por 100 del sueldo base correspondiente a los escalones del presente Convenio. El valor resultante quedará como prima fija.

Artículo 11. Antigüedad: Con el fin de fomentar la vinculación del personal a la Empresa, se mantiene el concepto de antigüedad de dos trienios del 4 por 100 y cinco quinquenios del 8 por 100 sobre el sueldo base, éstos empezarán a contarse desde el ingreso del trabajador en la Empresa incluido el período de prueba.

Al haberse elevado el sueldo base en este Convenio, se produce un aumento en lo que se percibía por concepto de antigüedad, este aumento empezará a tener efecto desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias: Además de las gratificaciones de una mensualidad en Navidad y 18 de Julio, la Empresa abonará tres gratificaciones extraordinarias más, consistentes en media mensualidad cada una.

Dichas gratificaciones se abonarán sobre el sueldo base del Convenio, incrementado con la antigüedad de cada productor, haciéndose efectivas en la forma siguiente:

Las de Navidad y 18 de Julio en las fechas oficialmente señaladas para ello.

Las tres gratificaciones de media mensualidad se abonarán: junto con los haberes de marzo, en el mes de abril de cada año, la primera; en junio, con los haberes de mayo, la segunda, y en octubre, con los haberes de setiembre, la última; teniendo una de ellas el carácter de paga de beneficios a que se refiere el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral para el Trabajo en las Industrias Químicas.

No obstante, la Empresa abonará otra gratificación más de media mensualidad al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, siempre que se cumpla íntegramente el programa de fabricación establecido en el mismo o de no cumplirse, la causa no sea en absoluto imputable al comportamiento colectivo del personal.

Artículo 13. Personal de turno: Se establece un calendario laboral para el personal de turno en la siguiente forma:

Dicho personal se repartirá, a juicio de la Dirección de la fábrica, en dos grupos en cada sección, que iniciarán su ciclo los primeros en lunes y los segundos en jueves, estableciéndose para cada uno de dichos grupos el siguiente calendario:

L-M-M-J-V-S-D-L-M-M-J-V-S-D-L-M-M-J-V-S-D-L-M-M-J-V-S-D-L-M-M
1.º M M M M M M M D T T T T T T T D N N N N N N N D D D D D
M M M M M M M D T T T T T T T D N N N N N N N D D D D D

Según este ciclo de trabajo se establecen 7 descansos cada 28 días, a respetar, salvo causa de necesidad manifiesta estrictamente por la Empresa y que corresponde a los compensatorios del dominical, exceso de jornada y del descanso correspondiente a la jornada continuada.

Asimismo se acumulan en cada ciclo 2,5 horas que se abonarán como horas ordinarias en todo caso.

2.º Para el buen cumplimiento de lo que se especifica en este artículo la Empresa se compromete a crear el número de comodines necesarios.

3.º Compensación al personal en domingos y fiestas.

El personal que trabaje de mañana o tarde de domingo o fiesta, percibirá el 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

El personal que trabaje en los turnos de noche de domingo o fiesta, considerando la coincidencia de los factores de nocturnidad y festivo en su actividad, percibirá el 50 por 100 sobre dicho tipo de la hora ordinaria.

4.º Consciente la Empresa del especial sacrificio que requiere en sus productores el servicio en las noches de los días 24 y 31 de diciembre se abonarán los mismos con un recargo del 100 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

Las fiestas no descansadas en su día se abonarán con los recargos legales de las horas extraordinarias.

Para toda clase que exceda de la jornada expuesta anteriormente y en el cómputo de cada ciclo, se aplicará lo acordado en el artículo 19 del Convenio.

CAUSAS DE NECESIDAD MANIFIESTA

Se considerarán causas de necesidad manifiesta la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo por ausencia justificada o no del productor que debería cubrirlo en condiciones normales de servicio. Sin que puedan tener esta consideración la ausencia del puesto de trabajo, cuando

algún productor de dicho puesto se encuentre de vacaciones o exista un absentismo laboral por baja de enfermedad o accidente en la plantilla correspondiente al puesto de trabajo que no imposibilite el servicio, o en caso de que lo imposibilite sea previsible con antelación y subsanable con el número de comodines adecuados.

En dicho caso existirá obligatoriedad por parte del productor de acudir a cubrir el puesto que se le señale y la Empresa abonará estas excepciones con los recargos legales.

NOCTURNIDAD

Todo el personal de turno percibirá como complemento de trabajo nocturno a que se refiere el artículo 70 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, el complemento del 25 por 100 del salario tipo de la hora ordinaria en cualquiera de las noches trabajadas no comprendidas en domingo o fiesta y las de los días 24 y 31 de diciembre que tienen el tratamiento especial a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 14. Vacaciones anuales retribuidas: En materia de vacaciones se estará en todo a lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas, con la salvedad de que el personal a que se refiere el apartado b) de dicho artículo arrancará de 25 días en vez de los 21 que contempla la Ordenanza, en orden al disfrute de vacaciones anuales.

No obstante el Jurado de Empresa, en cualquier momento, podrá estudiar el problema de su distribución y confeccionar un calendario rotativo de vacaciones, que, con tiempo suficiente, deberá someter a la Dirección de la fábrica para su aprobación.

Artículo 15. Vacaciones de media jornada en fechas determinadas: Igualmente se establece para el personal de jornada ordinaria el disfrute de vacaciones en las tardes de la semana de Ferias de setiem-

bre en Valladolid y en las de los días 24 y 31 de diciembre.

Al personal de turno que tenga imposibilidad de disfrute directo, en razón de su jornada laboral, les será incrementado su fondo de horas con siete en el mes de setiembre y tres en diciembre.

III. MEJORAS SOCIALES

Artículo 16. Transporte: Todo el personal de fábrica, residente en Valladolid, será transportado desde la capital a la fábrica y viceversa en las horas de entrada y salida que le corresponda, por cuenta de la Empresa, suprimiéndose para ellos el abono del plus de distancia.

A los residentes en los pueblos les será incrementado en un 100 por 100 su actual plus de distancia, sin perjuicio de estudiar la posibilidad para el transporte de todo el personal, preferentemente para el de Santovenia por el volumen del que reside en aquella localidad.

Para la Organización de dicho transporte salvo en el aspecto económico, actuará una Comisión designada por el Jurado de Empresa.

Artículo 17. Fondo de becas: La Empresa constituye un fondo para becas por importe de cien mil pesetas anuales.

Con cargo a dicho fondo podrán concederse becas a cualquiera de los productores de NICAS que lo soliciten, para su perfeccionamiento o promoción profesional y en la cuantía que se estime necesaria para cada caso.

Esta concesión será atribuida al Jurado de Empresa, cuyas decisiones en este sentido serán inapelables.

Artículo 18. Percepción de pensiones por personal inválido. Las pensiones que con cargo a la Caja Nacional de Accidentes tienen asignadas los productores que a pesar de su invalidez prestan servicio en la Empresa, conservando su categoría, serán asignadas directamente a los mismos sin retenerlas la Empre-

sa como compensación por su capacidad disminuída.

Artículo 19. Horario de trabajo y horas extraordinarias: Se reconoce la facultad de la Empresa para el establecimiento del horario de trabajo más adecuado a las necesidades del proceso productivo, oído el Jurado de Empresa y siempre que el mismo sea aprobado por la Autoridad Laboral competente.

El número de horas normales de trabajo para todo el personal de la fábrica será de 44 horas semanales.

Se mantienen las excepciones establecidas en el artículo 49 de la Ordenanza para el Trabajo de las Industrias Químicas, que sean compatibles con la Ley de Relaciones Laborales.

En cuanto a horas extraordinarias se procurará en todo momento evitar su realización, si bien cuando se haga absolutamente necesarias las mismas, hayan sido debidamente autorizadas y siempre a salvo el principio legal de su voluntariedad (salvo los casos de urgencia o perentoriedad) y su retribución con los recargos legales, el personal ofrece prestar su máxima colaboración en orden a su realización y en función de su necesidad.

HORARIO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL EN JORNADA ORDINARIA

Dicho personal trabajará un sábado de 6 a 14 horas como el resto de los días de la semana, cuando se halle en jornada de mañana; y no trabajará hora alguna el sábado de la semana en que su turno sea de tarde.

Artículo 20. Promoción del personal: Cuando exista algún puesto vacante en la Empresa, para cuyo desempeño exista en la misma personal capacitado de inferior categoría, se le promocionará con preferencia al personal de nuevo ingreso, mediante la realización de las pertinentes pruebas, dando preferencia en condiciones de igualdad a la mayor antigüedad y titularidad.

Artículo 21. Pago del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: La Empresa se hará cargo del pago del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal (I.R.T.P.) para la totalidad de su personal.

Al personal exento, total o parcialmente, de este impuesto por ser beneficiario de familia numerosa le será abonado el importe del mismo trimestralmente al transcurrir el correspondiente período impositivo, aun cuando el trabajador estuviera dado de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 22. Personal con capacidad disminuída: Para el acoplamiento del personal con capacidad disminuída, en puesto de trabajo acorde con sus facultades, se seguirán las normas establecidas en el artículo 38 de la Ordenanza para las Industrias Químicas, excepto en el apartado 4) de dicho artículo, fijándose que su retribución será la misma que tenía antes de su incapacidad.

Artículo 23. Cláusula de revisión: Las retribuciones pactadas en el presente Convenio serán objeto de revisión semestral, incrementándose automáticamente y acumulativamente al transcurrir cada semestre de vigencia, para formar nuevas escalas salariales en la forma siguiente:

Al finalizar el primer semestre, se aumentará cada escala con el índice oficial del coste de vida del conjunto de capitales según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, añadiendo además un índice de corrección del 0,065 por 100 por cada escala salarial.

Al final del segundo semestre se procederá de igual modo, si bien el índice de corrección será del 0,135 por 100 y para el tercer semestre del Convenio el índice corrector será de 0,235 por 100.

Artículo 24. Declaración final: En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el

Trabajo en las Industrias Químicas vigente, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, Ley de Relaciones Laborales y demás fuentes legales en materia laboral actualmente en vigor.

CLAUSULAS ADICIONALES

I.—ECONOMICO.

Los incrementos económicos que se produzcan por aplicación de este Convenio afectarán a todo el personal de la fábrica, aún cuando se halle en situación de baja por enfermedad o accidente, en el momento de producirse, supliendo la Empresa lo que falte a la indemnización de la Seguridad Social para completar este concepto de aumento.

II.—PLANTILLAS.

En el plazo de tres meses a contar de la firma del Convenio, la Empresa llevará a cabo la reorganización total de la plantilla, con efectos económicos de 1 de enero 1976.

También la Empresa llevará a cabo la valoración de los puestos de trabajo que aún estén pendientes de valoración, así como la de aquellos que actualmente estén también pendientes de alguna reclamación por parte de los trabajadores que lo desempeñan.

Las repercusiones económicas derivadas de estos cambios de puestos, por las razones anteriormente indicadas, surtirán efectos económicos únicamente a partir del momento en que se produzcan.

III. PREMIO DE FIDELIDAD

El actual premio de fidelidad a personal que cumpla 20 y 25 años de servicio a la Empresa, se eleva a 2.000 y 30.000 pesetas, respectivamente, incrementándose en los años sucesivos con arreglo al aumento de coste de vida anual.

IV.—DEFINICION DE CATEGORIAS NO INCLUIDAS EN LA ORDENANZA DE TRABAJO.

Jefe de Planta o Servicio: Es la persona que a juicio de la Dirección

de la fábrica y a las órdenes del técnico-jefe y técnicos corresponsables, dirige la Sección o Servicio de que se trate con facultades, atribuciones y responsabilidades en tal Sección y Servicio, tanto en Dirección Técnica como en ordenación y distribución de trabajos, vigilancia de su cumplimiento y perfecta ejecución, mantenimiento de la disciplina, servicios y problemas del personal, conexión con otras Secciones y Servicios así como en las relaciones con sus compañeros, con los técnicos, técnicos-jefes y Dirección.

Asimilado a perito: Es quien cediendo del título de Perito o Ingeniero Técnico realiza funciones similares a las de aquél, excepto las específicas para las que el título facultaba a aquéllos, a las órdenes inmediatas de Director, Subdirector, Técnico - Jefe, Técnico y Jefe de Planta o Servicio.

Analista-practicante: Es quien en posesión del título oficial de Ayudante Técnico Sanitario, realiza en la fábrica funciones primordialmente de analista de Laboratorio y con carácter secundario, en casos de accidente, enfermedad, etc., cuando no está en fábrica el Ayudante Técnico Sanitario del Servicio Médico de Empresa, las primeras curas, y en general las funciones atribuidas a éste, a quien suplirá en vacaciones, enfermedad, accidente, etc.

Jefe de turno: Es el profesional de la Industria, que, con alto grado de conocimiento y perfección, vigila el trabajo de los profesionales de turno de su Sección y ejecuta los que se le encomienden, siguiendo las instrucciones de su superior inmediato y es responsable ante él de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina, sustituyendo eventualmente a cualquier profesional de la Sección en caso necesario.

DISPOSICIONES VARIAS

1.^a Todos los firmantes están de acuerdo en que, en el supuesto de variar la actual política de precios

del Gobierno, para los fertilizantes, se reconsiderará el párrafo del artículo 10 del Convenio, relativo a la participación de los trabajadores en los precios de venta, para no causar perjuicio a ninguna de las partes.

2.^a Se mantiene la retroactividad pactada en este Convenio, excepto, naturalmente, en las modificaciones introducidas, ahora, en los artículos 13 y 19, que lo han sido como consecuencia de la promulgación de la Ley de Relaciones Laborales y por tanto sus efectos no pueden ser anteriores a la vigencia de dicha Ley.

Terminada la lectura del texto del Convenio, todos los presentes como componentes de la Comisión Deliberante, lo encuentran conforme con lo que en reuniones precedentes se acordó, y por ello ratifican su voluntad de considerarlo constitutivo de Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor presidente que eleve su texto firmado al Delegado Provincial de la Organización Sindical para su remisión a la Autoridad Laboral competente, a efectos de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme dispone el artículo 14 de la Ley 38-1973, de 19-12-73 y artículo 21 de las Normas Sindicales de 31-1-74 para la aplicación de dicha Ley.

Y en prueba de conformidad siendo las doce horas del día anteriormente indicado, firman todos los presentes con el presidente de la Comisión, asesor y conmigo el secretario que doy fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 1976, aprobó el ex-

pediente número 2-1976 de habilitación de créditos, por importe de 13.700.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto ordinario, que se cubrirá mediante transferencia de otras partidas que se estiman reducibles.

Dicho expediente, durante quince días hábiles, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. En este período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 3 de agosto de 1976.—
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría. 2.912—2.553

SANTOVENIA DE PISUERGA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para pavimentación asfáltica (1.^a fase) del centro urbano, estará de manifiesto al público, en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santovenia de Pisuerga, 28 de julio de 1976.—El teniente de alcalde, Nicéforo Rioja. 2.864—2.554

VALVERDE DE CAMPOS

Formados por este Ayuntamiento los padrones municipales sobre bicicletas, rodaje y arrastre por las vías públicas, tránsito de animales por las mismas, tenencia de perros y alcantarillado, que han de regir en el ejercicio de 1976, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para su examen y posibles reclamaciones.

Valverde de Campos, 28 de julio de 1976.—El alcalde, Jesús Carranza.

2.856—2.555

VILLALAN DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villalán de Campos, 10 de agosto de 1976.—El alcalde, Ceferino Anibarro.

2.981—2.556

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 390/76-A, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Finanzauto y Servicios, S. A., con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don Jesús Lago San José; y de la otra, como demandado, don Carlos García Nieto, mayor de edad, industrial y vecino de Villarramiel (Palencia), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Carlos García Nieto, mayor de edad, industrial y vecino de Villarramiel (Palencia), y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientas ochenta pesetas de principal, cinco mil seiscientos seis de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—Felipe Moreno Mora. 2.508—2.557

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid, y encargado del número dos por licencia de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 383-A de 1976, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Financiera Seat, S. A. (Fiseat), representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, contra don Jesús Martín Cano, mayor de edad y vecino de Valladolid, sobre reclamación de 20.842 pesetas de principal, intereses, costas y gastos, sin perjuicio; en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el vehículo embargado a dicho demandado y que después se dirán, bajo las advertencias

y condiciones que también se expresarán.

Bien objeto de subasta

Un automóvil marca Seat 133, matrícula VA-0729-C, en perfecto estado de funcionamiento y conservación. Tasado pericialmente en la suma de noventa y seis mil pesetas.

Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de septiembre y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder de don Jesús Martín Cano, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Pavía, número 2, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.849—2.558

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el número 349-75-A, a instancia de don Agapito del Peral y de la Maza, contra don Angel Falagán Tesón, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará, en este Juzgado, el día veinte de septiembre, a las once de

la mañana, y se celebrará en dos lotes.

2.º Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, referido a cada uno de los lotes en que desee participar.

Bienes objeto de subasta

Lote número uno:

Un camión volquete, marca Magirus, matrícula M-935.269. Valorado en la cantidad de quinientas mil pesetas.

Lote número dos:

Un automóvil turismo, marca Austin 1.300, matrícula 2.583-A. Valorado en la cantidad de setenta mil pesetas.

Se encuentran depositados en poder del demandado don Angel Falagán Tesón, con domicilio en esta ciudad, calle Miguel Iscar, número 14.

Dado en Valladolid, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.843—2.559

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el número 425-76-A, a instancia de Financiera Seat, S. A. (FISEAT), contra don Ernesto Botas Rodríguez, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará, en este Juzgado, el día veintiuno de septiembre, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes objeto de subasta.

Un automóvil, marca Seat 127, matrícula VA-4.201-C.

Está valorado en la cantidad de ciento veinte mil pesetas y depositado en poder del demandado don Ernesto Botas Rodríguez, con domicilio en esta capital, Avenida del General Franco, número 19.

Dado en Valladolid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.845—2.560

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 271 de 1974, seguido, en este Juzgado, a instancia de don José L. Álvarez Castaño, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Miguel A. Calvo Callas, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por segunda vez, rebaja del 25 por 100, término de ocho días y en un solo lote, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de octubre y hora de las doce.

Objeto de subasta

Un televisor, marca Aspes, de 19 pulgadas, con mesa y estabilizador. Tasado en 8.500 pesetas.

Se encuentra depositado en la esposa del demandado doña Felipa Cámara Ibáñez, con domicilio en calle Recondo, 3-1.º C.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.932—2.561

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento por el que se rige el Cuerpo de Agentes Comerciales, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Valladolid, ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional, por falta de pago de sus cuotas colegiales de los señores que figuran en la siguiente relación:

Don Teodomiro Blanco Coco.
Don José C. Cirauqui Martínez.
Don José Collantes de Gracia.
Don Justo Daimiel Valiente.
Don Antonio García Valdajos.
Don Rafael Gómez Torrente.
Don Joaquín Manjón Pérez.
Don Manuel Martínez Delgado.
Don Jesús Martínez Carranza.

Lo que se hace público como notificación a los interesados, en cumplimiento de lo reglamentado, dándoles el plazo de un mes para legalizar su situación colegial.

Valladolid, 9 de agosto de 1976. La Junta de Gobierno (ilegible).

2.944—2.562